



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MORELOS

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS  
ACADÉMICOS

*Ciudad Universitaria a 26 de Octubre de 2011*

CC. DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO  
DE MORELOS  
P R E S E N T E.

### OFICIO 06

Continuando con el mandato de tutelar y procurar el respeto de los derechos académicos del personal docente y de los alumnos que en la materia concede la legislación universitaria general y particular de las unidades académicas, debidamente armonizada con el orden jurídico nacional nos permitimos emitir el sexto oficio.

### COMENTARIO

En diversas ocasiones la Procuraduría de los Derechos Académicos ha conocido de quejas de alumnos o personal académico cuyo acto de molestia radica en que se les ha notificado una baja académica, un resultado adverso en algún concurso de materias o en general una negativa a una petición o trámite, por citar algunos ejemplos muy generales, sin estar debidamente FUNDADA Y MOTIVADA dicha decisión, ya sea que provenga de una autoridad unipersonal como los Directores o de autoridades colegiadas como los H. Consejos Técnicos, lo cual lesiona la garantía de legalidad consagrada en el Artículo 16 de la Constitución Federal.

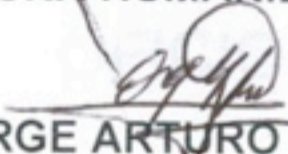
Por ello se analiza en este documento y por tanto se exhorta respetuosamente a las autoridades universitarias para que en la emisión de sus actos, principalmente los que tienden a constituirse en un acto privativo de algún derecho o condición como los antes enunciados, se mencione alguna norma que actúe como fundamento legal para establecer los porqués de esa resolución o acto de autoridad. Adicionalmente también deberán exponerse los motivos, que no son otra cosa que mencionar con precisión las consideraciones de hecho (circunstancias específicas y razones) que se observaron para determinar la emisión de tal acto de autoridad, pues si adolece de los requisitos formales aludidos (de fundamentación y motivación), que son exigibles a todo acto de autoridad en términos de lo preceptuado por el artículo 16 del Pacto Federal, estaremos frente a la posible intervención del órgano jurisdiccional lo cual debe irse frenando al existir en el interior de nuestra Institución las instancias, como la nuestra, los Consejos Técnicos y el Universitario, los cuales están diseñados para hacer valer esa legalidad.

Para mayor conocimiento sobre este tema que ponemos a su consideración podemos informarles que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias en las que define los conceptos de fundamentación y motivación; entre ellas se encuentra la número 264, visible en la página ciento setenta y ocho, del Tomo VI, Materia Común, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dice:

**GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Así, por fundamentación debe entenderse que ha de expresarse con precisión el precepto o preceptos legales aplicables al caso concreto, en tanto que, por motivación el señalamiento en forma precisa, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o dicho de otro modo, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

**ATENTAMENTE**  
**"POR UNA HUMANIDAD CULTA"**



**LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS ACADÉMICOS**  
**DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

